

COMPENDIO

DE LAS

FUNCIONES DEL APODERADO
*Fiscal, Prefecturas, y Sub-Prefecturas en
las Matriculas de Contribuyentes
Indigenas,*

CONFORME A LA INSTRUC-
*cion del año de 1784, y demas Supremos
Decretos espedidos posteriormente
sobre la materia.*



LIMA: 1830.

*Imprenta del grabador Ayala
Tipografo del Estado.*

21/25
arh

COMPENDIO



INSTITUTO RIVA-AGÜERO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DEL PERU
BIBLIOTECA
COLECCIÓN
FELIX DENEGRI LUNA

las funciones de las Prefecturas y Sub-Prefecturas en las Intendencias de Contrabando y Indígenas

COMFORME A LA INSTRUCCION del año de 1784 y demás decretos expedidos posteriormente sobre la materia.

Den 0480



LIMA: 1830

Imprenta del grabador Aguirre
Tipografía del Estado

COMPENDIO DE LAS FUNCIONES

del Apoderado Fiscal de Matriculas de Contribuyentes Indigenas conforme a la instruccion del año de 1784. y en el que se han sustraydo aquellos Articulos que no estan en uso, ó estan derogados por posteriores resoluciones. Igualmente comprende las funciones de la Prefectura y Sub-Prefectura en esta importante actuacion.

Art. 1º **E**N la Matricula se expresará con distincion la familia, número, nombres, estado, edad, y clase de los Contribuyentes, esto es, si es poseedor de Tierras, ó sin ellas, como se manifiesta en el modelo, sin omitir ninguna de estas circunstancias, que son esenciales.

2º Se renovarán las Matriculas cada cinco años: periodo el mas acomodado á los efectos naturales y civiles; y tambien en caso de haber acontecido alguna peste, emigracion, granbes reclutamientos, ú otro granbe acontecimiento, que disminuya muy considerablemente la poblacion.

3º El comisionado Fiscal deberá tener presente la Matricula anterior para llamar por ella los Contribuyentes y sus familias; para notar el progreso, ó disminucion de la poblacion; los forasteros nuevamente establecidos; y el aumento de Contribucion; á cuyo efecto se le entregará por la Contaduria Jeneral de Contribuciones con una copia de los ajustes, ó cuenta, que se hubiere formado.

4º El Juez, ó Presidente de la actuacion de Matriculas es el Prefecto, si pudiere hacerlo, ó lo tubiere por conveniente, y en su defecto el Sub-Prefecto de la Provincia; y de consiguiente debe presenciar todo acto público en este ramo, como una de las atribuciones de su empleo.

5º El Apoderado Fiscal será propuesto por el Prefecto; se le expedirá titulo por el Ministerio de Hacienda, en donde reside la superintendencia Jeneral.

6º La Matricula, y toda su actuacion, será autorizada por el Escrivano de la Provincia, de oficio; y en su defecto por dos testigos.

7º Si fuere necesario, se nombrará por el Juez de Matricula un interprete de la lengua Indigena, á propuesta del Apoderado Fiscal, y esto será en aquel pueblo donde se necesite: se le tomará Juramento de proceder fielmente; y ejercerá esta comision sin gratificacion alguna, pues es de cargo consejil.

8º Asistirá á la Matricula el Cura, ó su Teniente; para lo que se le citará con oficio de ruego y encargo.

9º Tambien se pedirán á los Curas los libros de Bautismos;

Vease el art. 5.º del suplemento.

Concuerda con el art. 1.º del reglamento de Matriculas de Castal.

Casamientos, y entierros, como tambien los padroncillos de doctrina, para por ellos tener en conocimiento del estado de poblacion, y Contribuyentes, y sus edades y estado; y si estos libros no estuviesen ordenados, se dara parte al Prefecto para que procure su remedio con eficacia; y luego que hayan servido se devolverán al Cura, con una nota oficial respetuosa; y con otra igual se le pedirán.

10. Se publicará por bando, y con la solemidad posible, la convocatoria para la actuacion de la Matricula no solo en la Capital de la Provincia, si no tambien en los demás pueblos que haya de actuarse: citando el dia que dá principio: manifestando la causa por que se hace: la obligacion de todo Ciudadano para contribuir: la edad en que empieza la Contribucion personal, y aquella en que quedan reservados: el sitio y ora en que han de concurrir; y que para este acto nada tienen que erogar, dar, ni gratificar; pues todos los funcionarios de Matricula deben mantenerse, costearse, y trasportarse por sí mismos, y sin costo alguno de los pueblos. Este bando será conforme al modelo que se ve al fin de este extracto, y con la Certificacion del Escribano, de haberse publicado, y fijado, se agregará al Expediente de Matricula.

11. Se pedirán á los recaudadores los padroncillos por los que han hecho la recaudacion: á los Hacendados, y mineros las listas nominales de sus sirvientes y familias, con el objeto de que den éstos Documentos una amplia idea de la poblacion y Contribuyentes; de modo, que con la antigua Matricula, padroncillos de recaudacion, libros parroquiales, lista de sirvientes de Hacendados y mineros, y la concurrencia jeneral al sitio del empadronamiento, á lo que debe añadirse los informes de los alcaldes y Curas: hay quanto puede desearse para un exacto y fiel empadronamiento; y documentos suficientes para hacer confrontaciones, indagaciones, y resolver toda duda que pueda ocurrir en orden á ocultacion de poblacion y Contribuyentes.

12. Asistirán al acto del empadronamiento los gobernadores, recaudadores, alcaldes, curas, ó sus tenientes, para que informen sobre las dudas que ocurran, y los apoderados Fiscales los consultarán en caso necesario, para cuyo acto se les citará previamente.

13. El Expediente de Matricula se actuará en papel del señó cuarto: dará principio por el mandamiento de convocatoria; diligencias para la recoleccion de Documentos que se han expresado: citaciones; y demás ocurrencias que sobrevengan hasta concluir la Matricula.

14. La Matricula dará principio por un título que exprese el nombre de la Ciudad, pueblo, ó Hacienda: la distancia de la Capital del Departamento si fuere la capital de la Provincia; y si poblacion subalterna, de la Provincia; el rumbo, ó viento á que estuviere cituada, esto es, si al Norte, sur, este, ó oeste, ó algun otro rumbo intermedio, para lo que llevará una auja de marear el apoderado Fiscal. En seguida expresará el número de Bautismos, Casamientos, y entierros, con distincion de adultos, y parvulos, que hubiere habido desde la última Matricula, según resulte de los libros parroquiales poniendo un gran cuidado en esta enumeracion, y re-

clase 2.º - el Superior

los art. 10. del su mto.

dactandola como se expresa en el modelo que bá al fin de este extracto.

15. Se inscribirán en la Matricula los padres de familias, hijos, mujeres, sirvientes, viejos, y niños de cualquiera edad que sean con tal que residan en el lugar de la Matricula, con la distincion, y en la forma que se advierte en el modelo, sacandolos al margen que les corresponda, segun la edad, y circunstancias que se expresarán.

16. Cada padre con su familia formará una partida: los solteros que no la tubieren otra, y del mismo modo los sirvientes independientes, ó que no fueren hijos de familia.

17. La edad en que empieza la Contribucion personal es la de 18 años; y la que termina es la de 50 conforme á Supremo Decreto de 4 de Octubre de 1826.

18. En el acto de la Matricula se darán reservas á los que hubieren cumplido la edad de cincuenta años: á los que por imposibilidad fisica perpetua, ó temporal, que demande mucho tiempo para restablecerse, no puedan trabajar corporalmente. Estas reservas de contribuir personalmente se darán por el Juez de la Matricula, que es el Sub-Prefecto con interbencion del Apoderado Fiscal, y ambos firmarán el voieto que se le dé al interesado para su resguardo, sin esijirle derecho, gratificacion, ni costo alguno; ni recibirle ninguna clase de presente que gratuitamente ofrezca; pues cualesquiera dádiva de esta clase se reputará por coecho, a cuya pena queda sujeto el Juez, y Apoderado Fiscal que admita. Tambien se revisarán las reservas anteriormente dadas, y renovaran aquellas cuyos motivos subsistiesen con nuevos voietos.

19. Son reservados por la Ley, y durante sus empleos, los Gobernadores: los alcaldes: un sacristan y un cantor para cada Parroquia: los empresarios dueños de minas, los maestros de postas, y los postillones, que tengan nombramiento de la Administracion Jeneral de Correos; la tasa debe reputarse por la mayor de los poseedores de tierras, para que cuando barien las personas de estos empleados, no haya necesidad de variar el ajuste de la Matricula, como está en practica. Para estos reservados por la Ley no se dá voieto, ni se ponen en la columna de reservados las personas que los obtienen; pues deben ocupar la de Contribuyentes con la tasa que les corresponda por su clase, la que no se les cobrará durante su empleo; pues en los ajustes se les abonán á los recaudadores todo el número de estos empleados por la mayor tasa del pueblo en que residen.

20. Al margen de la izquierda de la Matricula se sacan las mujeres casadas, viudas, niñas, solteras; y los hombres reservados. Al margen de la derecha los Contribuyentes ausentes con tierras, proccimos contribuyentes, y niños proccimos son aquellos que dentro

21. Los Contribuyentes proccimos son aquellos que dentro de los cinco años del periodo de la Matricula cumplen la edad de contribuir; Estes pagan la Contribucion desde el dia en que cumplieron la edad de 18 años; y el producto de esta Contribucion sirve para repener los muertos y ausentes por lo que no se les

*Seanse los
art. 10. y 11.
del Suple-
mento.*

*Sease el an-
tículo 12 del
Suplemento.*

carga en los ajustes, ni cuenta de los Sub-Prefectos recaudadores: A este fondo, está en practica agregar la Contribución que corresponda á aquellos individuos que no fueron Matriculados, y aparecieron despues, á quienes se les cobra como si lo hubiesen sido: de los emigrados que bagan de una á otra Provincia, y no presentan justificativo de haber contribuido en el lugar de su residencia, ú en el de donde partieron últimamente; y por esto es que el Sub-Prefecto es obligado á pagar íntegro el valor del ajuste líquido, por todo el termino del periodo de la Matricula.

22. El Apoderado Fiscal cuidará muy prolijamente de que las partidas, ú acientos, de la Matricula estén distintas y ecsaptamente puestas, con el orden que se bé en los modelos: que la letra sea clara y limpia: que los números de los márgenes estén bien formados y en la columna que les corresponda: que las sumas sean ecsactas: que los números de la foliatura de la Matricula estén en el sentro del folio: que los índices sean claros, consisos, y bien ordenados; y por último: que la Matricula la presente bien encuadernada y con tapas de piel; pues cualesquiera defectos que se cometan en esta parte, se enmendarán á su costa, aunque sea volver á redactar, ó formar la Matricula.

23. Al fin de cada padrón de cada pueblo, ú aylo, se hará un Extracto, ó resumen en el orden que se manifiesta en el modelo: al fin de los padrones que comprenda una parroquia, otro que contenga, ó reúna, los de los indicados pueblos; y al fin de la Matricula uno jeneral que exprese la enumeracion de toda ella.

24. Como las mugeres, los niños, y los ancianos, no paguen Contribucion, el Juez de la Matricula y apoderado Fiscal indagaran escrupulosamente si los recaudadores cobran las tasas á las viudas por sus maridos muertos: á los padres por sus hijos muertos ú ausentes, ú á estos por sus padres; y en el caso de que esto suceda hará que inmediatamente se le devuelva lo que se les hubiere cobrado; y el recaudador se entregará al Juez para que le siga causa como ladrón publico; y le aplique la pena que señala la Ley para este delito; lo mismo se hará si hubiesen cobrado mayor tasa que la señalada en la Matricula, padroncillos, y ajuste de la Contaduría de Contribuciones.

25. Inmediatamente que se enúmere un pueblo, ú aylo, ó lugar, se hará el padroncillo conforme al modelo que se acompaña, y se le entregará al recaudador para que desde el mismo dia empieze la cobranza, como que desde ese dia fue la Matricula; sacará una copia de este padroncillo que remitirá á la Administracion del Tesoro para que formen el cargo provicional, mientras se hace el ajuste por la Contaduría jeneral, y será conforme al modelo que se acompaña; y por último sacará otra copia de modo que pueda fijarse en los lugares mas publicos de cada pueblo en cumplimiento del Artículo 3.º de la Ley de Contribuciones dictada por el congreso en 31. de Octubre de 1827. y como haya dificultades para imprimirse, se pasará al Prefecto del Departamento para que la firme, y en seguida se firmará por el Sub-Prefecto, y Apoderado Fiscal,

como se previene en el Supremo Decreto de 18. de Junio de 828.; (1a.) y se fijará en el lugar publico mas conveniente para que pueda leerse libremente por todo aquel que quiera.

Concuerda con el art. 8.º del reglam. de Cartas y ant. 124. de la Orde. nava de Ma. tudentes, y art. 20. de la Instruc. cion de apro. bacion de Ma. tricular de 1784.

26. Se cobrará la contribucion por Semestres, y la tasa que se ponga en los padroncillos será la que corresponda al medio año, como se notará en el modelo; y la Matricula y estos padroncillos regirán por cinco años sin alteracion, á menos que por una causa extraordinaria se manden renovar,

27. Concluida que sea la Matricula, y hecho el resumen jeneral de que se encarga el Art.º 23. pondrá el Apoderado Fiscal un informe contraido á manifestar si la tasa de Contribucion es ó no excesiva con proporcion á los Contribuyentes: si estos tienen bienes, ó mal cultivadas sus tierras: si sus abitaciones son comodas proporcionalmente al provecho de su trabajo: si se puede mejorar el cultivo de las tierras, y de que modo: si se han hecho plantaciones de arboles frutales y donde y como puedan acerse: si fabrican algunas telas, y si fuese posible establecer fabricas por mayor de las que se tejen: si se crian bien los ganados, y que clase de ganados se producirá mejor: si los caminos estan trancitables, y como puedan componerse para que se haga el comercio con facilidad: si los rios tienen puentes, y como puedan fabricarse los que lo necesitan, y de que material: si las iglesias estan bien edificadas, y servidas por sus Curas, y tenientes, y si los aranceles de derechos parroquiales están fijados en donde puedan leerse libremente; y por último informará todo aquello que crea conveniente á la civilizacion, y adelanto de la Provincia; y especialmente si se han establecido las escuelas de primeras letras.

Concuerda con el art. 14.º del reglam. de Matricula de Cartas = Véase el art. 16.º del Suplemento; y el 18.º de la Orde. y el 14.º de 80.

28. Los Apoderados Fiscales no pondrán en limpio la Matricula hasta que no se haya cobrado el 1.º Semestre, para que si en el acto de cobrarse se ofrece alguna dificultad, ó se ha padecido algun equiboco se salve en el borrador, y por que el haberse cobrado el primer Semestre es un comprovante de estar bien hecha la Matricula. Luego que la haya puesto en limpio entregará el borrador al Sub-Prefecto lo mejor ordenado que fuere pocible para que le sirva de guia en la recaudacion.

29. Puesta en limpio la Matricula la entregará al Prefecto del Departamento con las copias de los padroncillos que hade dar á la Administracion del Tesoro; y el expediente de la actuacion con un oficio de remicion en el que se exprese que la Matricula y expediente es para remitirse al Ministerio de Hacienda en cumplimiento del Art.º 10. de la Ley de Contribuciones de 11. de Agosto de 1826.; y los padroncillos para darse á la Administracion del Tesoro con el fin que se expresa en el Art.º 25. de esta instruccion.

30. El Prefecto del Departamento, haciendose cargo del Informe del Apoderado Fiscal, remitirá la Matricula y expediente de actuacion al Ministerio de Hacienda con otro informe, en el que abra dic-

tamen sobre lo que espone el Apoderado Fiscal añadiendo lo que el parezca conveniente; y los padroncillos los pasará á la Administracion del Tesoro.

*el art.
el Suple
to.*
31. Los Apoderados Fiscales tendrán por recompensa de su trabajo el seis por ciento sobre el monto total, ó el valor de un año, de las Contribuciones que arreglaren, en cumplimiento del Art.º 8.º de la Ley de 11. de Agosto de 1826., siendo de su cuenta los costos de papel amanuense, mantencion, y trasporte, hasta entregar la Matricula al Prefecto del Departamento en los terminos prevenidos en esta instruccion.

32. Se le adelantarán al Apoderado Fiscal por la Tesorería del Departamento, y con libramiento del Prefecto, las dos tercias partes del haber que le corresponda, computado por el que obtuvo el Apoderado de la anterior Matricula, y bajo fianza desuperbivencia y saniamiento, en caso de muerte, ó desaprovacion de la Matricula, y la última tercera parte se le dará cuando se haya aprobado y ajustado la Matricula con Certificacion de su justo haber, que le dará la contaduría de Contribuciones para este efecto.

33. Por Supremo Decreto de 5 de Enero de 1830. se ha declarado que el premio de actuacion del Apoderado Fiscal es de 1.200. pesos siempre que el valor anual de la Matricula baje de 20.000. pesos; y excediendo de esta suma se entienda el seis por ciento del indicado valor anual, como se previene en el Art.º 8.º de la Ley de 11. de Agosto de 1826.

SUPLEMENTO

A LA ANTERIOR INSTRUCCION FORMADO

el año de 1819. Estractado en los mismos terminos.

1.º **L**AS ORDENES QUE SE COMUNIQUEN PARA LA convocatoria, y que se reunan los Contribuyentes para ser enumerados en sus respectivas reducciones, se expedirán tres dias antes, y de unos pueblos á otros, para que llegue á noticia de todos, tengan tiempo de reunirse, y no demoren la actuacion.

2.º Pedirán los Apoderados Fiscales á los recaudadores listas de los muertos durante el quinquenio, ausentes cuyo paradero se ignora, entrantes para el nuevo quinquenio, de los que no fueron Matriculados, y de los que nuevamente se han establecido, para los fines que se previenen en la anterior instruccion.

3.º Se pedirán á los segundos recaudadores, ó comicionados de los primeros, las listas que les dieron para cobrar el ultimo Semestre; pues en estas listas estan inclusos, por lo regular, los ocultos, y nuevamente establecidos; y por la confrontacion con los padroncillos se advertirán quienes sean.

4.º Convendrá que el Apoderado Fiscal arengue á los contribuyentes antes de empezar la enumeracion; y les haga entender la obligacion de contribuir: el delito de fraude por la ocultacion; y la obligacion que impone la fidelidad al Estado de denunciar estos fraudes y ocultaciones de Contribuyentes.

5.º El empadronamiento se hará llamando á los Contribuyentes por la última Matricula, que para este efecto, le entregará la Contaduría jeneral de Contribuciones, y en cada partida se hará un prolijo escrutinio de los hijos que tenga el Contribuyente, sus edades, y estados, esto es, si solteros, ó Casados, pues estas noticias son otros tantos datos para la Matricula venidera; por lo que absolutamente pueden evitarse.

6.º El mas esapto escrutinio es el que resulta de preguntar al Contribuyente que se empadrona por todos sus parientes, ya sean hermanos, primos &c; y conforme á sus respuestas, ber si se hallan Matriculados; y no estandolo es evidente que en la anterior Matricula se ocultaron; y como descubiertos se empadronarán.

7.º Como á los indios sean tan útiles las mugeres, se casan antes de los diez y ocho años; y como las mugeres no contribuyan no se oculta en los empadronamientos; y así conviene preguntar á toda mujer por el nombre de su marido, y ber si está, ó no empadronado; y si esta pregunta se hace delante de concurrentes es mas segura la verdad de la respuesta.

8.º Será util el hacer que se presenten todos aquellos individuos que aparezcan por la anterior Matricula con la edad de 15. á 18. años para por su aspecto Juzgar si se les ha quitado ó no la edad en el anterior empadronamiento.

9.º Puede acontecer que haya algunos Contribuyentes originarios con tierras cuyo atraso y pobreza sea muy considerable, y manifiesta, á estos puede ponerse en la clase de sin tierras expresando en la partida este poderoso motivo. Se encarga á los Apoderados Fiscales que sean muy circunspectos, y Justos en estos actos de que serán responsables.

1.º Si por el aspecto personal apareciese que un Contribuyente tiene mas de 50. años, y reclamase su reserva, acordarán el Apoderado Fiscal Sub-Perfecto, y Cura de la Doctrina; y no habiendo fé de Bautismo que pueda decidir, resolverán conforme á sus conciencias, aun cuando por la anterior Matricula tenga menos edad; pues puede haberse equibocado la respectiva partida, ó haberse prozedido en ella con pacion.

11. Los voletos de reserva pueden escribirse con anticipacion, dejando claros para despues llenarse con los nombres y fechas que se expidieren: se entregarán en mano propia del interesado, ó por su ausencia al Cura: sin gratificacion alguna, bajo la pena del cuatro tantos de lo que se recibiere poniendose constancia de estos hechos en el expediente de Matricula.

12. Aunque la Contribucion de proccimos ú entrantes, sea para reponer los muertos, y ausentes, no obstante, estos entrantes pueden

ser pocos, y en el caso de que no se aproxime su número á 12. por cada cien Contribuyentes efectivos, el Apoderado, Fiscal separará algunos Contribuyentes para que queden en la clase de entrantes espresandolo en la respectiva partida de la Matricula, y prosediendo en esta parte con economía.

13. Concluido en borrador el empadronamiento se llamarán á los recaudadores, y en presencia del Sub-Prefecto Cura y Apoderado Fiscal se leerá y se oyrán las obligaciones que puedan hacer los recaudadores, y si fueren Justas se corregirá el empadronamiento; y se formarán los padroncillos, que serán firmados por el Sub-Prefecto, Cura de la Doctrina y Apoderado, Fiscal; los que se entregarán á los recaudadores, embiandose duplicados á las Tesorerías como se previene en el Art.º 25.º anterior.

14. Luego que se pongan en limpio las Matriculas se entregarán los borradores á los Sub-Prefectos quienes los conservarán para consultarlos en caso de duda.

15. Los borradores de las Matriculas se formarán como se manifiesta en el modelo que se registra al fin, el que no carece de claridad, teniendo toda la concision suficiente para economisar el tiempo y escritura.

16. En el expediente, de Matricula se insertará una Certificacion de la Adminstracion del Tesoro de haberse hecho el entero del primer Semestre; y en su defecto podrá ser del Sub-Prefecto en que se constituya responsable á los enteros, por estar la Matricula hecha á su satisfaccion. Sin esta Certificacion no se procederá á aprobar la Matricula.

17. Los Apoderados Fiscales son responsables á cualesquiera defecto que cometan en sus actuaciones, y los costos del reparo de estos defectos se deducirán del haber que les corresponda por premio de actuacion.

Lima enero 27 de 1830.—El ministro de Hacienda—José de Larrea y Lorédo—El jefe de las secciones 3.ª y 4.ª—Manuél Eslava.

Los volios de reserba que se han escrito con anticipacion...
se entregará en mano propia del interesado, y por su...
en el expediente de Matricula.
Cuando la Comision de nombramiento de entrantes sea para...
reponer los nombres y sueldos, en adelante, estos entantes pueden

*el art.
el Regla
to de*

MODELO

DE LA MATRICULA.

*Pueblo, Aylo, Hacienda
o Estancia de tal dista de
la Capital de N. tantas le-
guas al Norte &c.*

Reserbados.

Niñas.

Vindas.

Solteras.

Casadas.

Contribuyentes.

Ausentes.

Proximos.

Niños.

Batpiti- mos.	Casa- mientos.	Entierr. de Adult.	Entierr. de Parb.
------------------	-------------------	-----------------------	----------------------

Originarios y Forasteros con Tierras.

Juan quispe de 40. años casado con Antonia Cuno, tiene 4 hijos Esteban de 16 años

1.	1.	Juan de 12. Maria de 5. y Ambrocio de 2.	1.	1.	2.
		Sebastian Quispe de 18. años hijo tambien del anterior soltero, , , , , ,	1.		
		Ildefonso Maque de 32 años casado con Maria Sonco tiene 2. hijos Antonia de 8. y			
1.	1.	Blás de pecho , , , , ,	1.		1.
		Silvestre Maque hermano del anterior de 30. años casado con Juana Suyo sin hijos			
	1.	tiene á su cargo á Juan de 17 años huérfano	1.	1.	
		José Maque hermano de los dos anteriores de 20. años soltero , , , , ,	1.		
		Juan de Dios Consa de 50. años casado con Micaela Quispe tiene 5. hijos Isabel soltera, Manuel de 16 años, Isidoro de 14			
1.	1.	Anselda de 11 y Pedro de 7 pide reserva por edad , , , , ,			2. 1.
		Manuel Consa de 26 años, hijo del que presede viudo, tiene dos hijos, Justo de 3 años y Juan de 1. , , , , ,	1.		2.

1. 3. " 1. 4.

6. " 4. 6.

R. N. V. S. C.
1. 3. » 1. 4.

Sumas de la buelta, ,

C. A. P. N.
6. » 4. 6.

Carlos Consa de 19 soltero hermano del anterior , , , , , , , , ,

Seberina Maqué viuda de Juan Atuche tiene 4 hijos, Rosa y María solteras Esteban de 14 años y Isidora de 10, , Manuel Atauche de 24 años, hijo de la anterior casado con Rosa Quispe sin hijos, ,

Ambrocio Pilco de 35 años casado con Juana Mayta, tiene tres hijos. Sebastian de 12 años, Petronila de 10 y Juana de 6 ausentes se ignora su paradero, , , ,

1. 1. 2.

1.

1.

1. 4. 1. 3. 5.

8. 1. 5. 6.

Forasteros sin tierras.

Pedro Pomasonco de 60 años, casado con Antonia Tauri tiene 5 hijos Juan de 17 años, Pedro de 13 Tomasa soltera Juliana de 6. y Ursula de 5. , , , , ,

Cecilio Pomasonco hijo del anterior de 32 años, casado con María Pilco, tiene un hijo Pedro de pecho. , , ,

Antonio Pomasonco de 19 años, soltero hermano del antesedente, , , ,

Juan Layme de 25 años casado con Inés Guaguaisonco tiene dos hijos Pedro de 4 y María de 1. , , , , ,

1. 2.

1. 1.

2.

1.

1.

1.

1.

1.

1.

1.

1. 3. » 1. 3.

UNION DE AMBAS CLASES,

3. » 2. 2.

1. 4. 1. 3. 5.

Originarios y Forasteros con tierras, ,

8. 1. 5. 6.

1. 3. » 1. 3.

Forasteros sin ellas, , , , ,

3. » 2. 2.

2. 7. 1. 4. 8.

TOTAL, , , , ,

11. 1. 7. 3.

Son 49 personas 29 hombres y 20 mugeres.

MODELO DEL BORRADOR

para por este, estender despues en
limpio la Matricula.

PUEBLO, AYLLLO, HACIENDA O ESTANCIA
DE TAL.

ORIGINARIOS Y FORASTEROS. CON TIERRAS.

JUAN Quispe 40 cc, Antonia Cuno hijos Esteban 16 Juan 12 María 5 Ambrocio 2, , , , ,	1.	1.
Sebastian Quispe de 18 soltero hijo del anterior, , ,	1.	
Ildefonso Maque 32 cc, Maria Sonco. hijos Antonia 8 Blas de pecho , , , , ,	1.	
Silvestre Maque 30 hermano del anterior cc,		
Juana Suyo sin hijos, á su cargo Juan 17 huerfano , ,	1.	1.
José Maque 20 soltero hermano de los dos anteriores,	1.	
Juan de Dios Consa 50 cc, Michaela Quispe hijos Isabel soltera Manuel 16 Isidoro 14 Anselma once Pedro 7 pide reserva por su edad , , , , ,		2.
Manuel Consa 26 hijo del anterior viudo hijos Justo 3 Juan I, , , , , , , , , , ,	I.	
Carlos Consa 19 soltero hermano del anterior, , ,	I.	
Seberina Maque viuda de Juan Atauche: 24 hijos Rosa y María solteras, Esteban 14 Isidora 10, , , , ,		I.
Manuel Atauche 24 hijo de la anterior cc, Rosa Quispe, Ambrocio Pilco 35 cc, Juana Maita; hijos Sebastian 12 Petronila 10 y Juana 6 ausentes , , , , ,	I.	
		8. 5.

FORASTEROS SIN TIERRAS.

Pedro Pomasonco 60 cc, Antonia Tacuri: hijos Juan 17 Pedro 13 Tomasa soltera Juliana 6 y Ursula 5, , , , ,		2.
Cecilio Pomasonco 32 hijo del anterior cc, María Pilco hijo Pedro de pecho, , , , , , , , , , ,		I.
Antonio Pomasonco 19 hermano del antecedente soltero, , ,		I.
Juan Layme 25 casado con Inés Guaguaisnco: hijos Pedro 4 y María 1, , , , , , , , , , ,		I.

Proccimos,
Contribuyentes,

3. 2.

PADRONCILLO DE CONTRIBUYENTES DEL PUEBLO
Aylo, Hacienda ó Estancia de tal.

ORIGINARIOS Y FORASTEROS CON TIERRAS.

- Juan Quispe de 40. años..... Casado con Antonia Cuno.
- Sebastian Quispe de 18..... Soltero hijo del anterior
- Ildelfonso Maque de 32..... Casado con María Sonco
- Silvestre Maque de 30..... Casado con Juana Suyo
- José Maque de 20..... Soltero hermano de los 2. anteriores
- Manuel Consa de 26..... Viudo
- Carlos Consa de 19..... Soltero hermano del antesedente.
- Manuel Atuche de 24..... Casado con Rosa Quispe.

Son 8.

FORASTEROS SIN TIERRAS.

- Cecilio Pomasonco de 35. años... Casado con Maria Pilco
- Antonio Pomasonco de 19 Soltero hermano del anterior
- Juan Layme de 25..... Casado con Inés Guaquasonco

Son 3.

Los 8. originarios y Forasteros con tierras regulados por su tasa de 8. ps. 2. rs. pagarán al año..... 66. l.

Los 3. Forasteros sin tierras á 5. ps..... 15. l.

Importa al año..... 81.

Idem al Semestre..... 40. 4.

PUEBLO DE N. FECHA &a:

Firma del Subdelegado..... Firma del Apoderado Fiscal.
Aqui sigue la Certificacion del Parroco que relata el Articulo 14. de este suplemento.

PROCCIMOS ENTRANTES A CONTRIBUIR DE LA CLASE DE

ORIGINARIOS Y FORASTEROS CON TIERRAS.

- Esteban de 16. años..... Hijo de Juan Quispe.
- Juan de 17 años..... Huerfano, á cargo de Silvestre Maque
- Manuel de 16. años..... Hijo de Juan de Dios Consa
- Isidoro de 14 años..... Hermano del anterior
- Esteban de 14. años..... Hijo de Seberina Maque.

DE LA DE FORASTEROS SIN TIERRAS.

- Juan de 17. años Hijo de Pedro Pomasonco
- Pedro Pomasonco de 13. años. Hermano del anterior

Son siete los proccimos entrantes á contribuir, á quienes no se les eccijirá la tasa con pretesto alguno hasta que tengan cumplida edad de 18. años: fecha ut supra.

Media firma de Subdelegado. Idem del Apoderado Fiscal.

Fé de Erratas. fox. 1.º lin. 9. Err. grande lee grabe.
fox. 8. lin. 9. Err. recuadadores lee recaudadores.

Pres.^o de la Rep.^{ca}
Julio 10/327.

En contestacion a la nota del Sr. de la. del part.
no 29 en q. me consulta de q. fondo pagara
a la amanciamiento de matriculas le prevengo: q. con
forme al art. 3.^o del Dto. de creacion de contribuciones
generales de 11. de Ag. de 826 los matriculados no tie-
nen otro costo q. el 6% q. se abona a los ayotados
finales, siendo en su cuenta el pago y amanciamiento
de los mismos e lo pascivos a su antecesor, y es
arraigado q. no obstante lo dicho el dextro y pascivo
con proteccion se haya procedido a una asignacion
q. de ningun modo puede tener lugar, como lo ha
sido en las demas matriculas de la Rep.^{ca} q. se
han actuado = D. q. = D. de Morales =